

Santiago de Querétaro, Qro., 28 (veintiocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0345/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457924000067 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Huimilpan**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 11 (once) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), con fecha oficial de recepción 12 (doce) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Municipio de Huimilpan**, requiriendo la siguiente información: -----

Información solicitada: "Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- **TIPO DE INCIDENTE O EVENTO** (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- **HORA DEL INCIDENTE O EVENTO**
- **FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO**
- **LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO**
- **UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO**
- **LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.**

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 12/03/2024 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad



aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?group=%22justicia-y-seguridad%22> (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuestas a la solicitud de información: En fecha 30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

III. Interposición del Recurso de Revisión. El día 07 (siete) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: "Interpongo este recurso de revisión, motivado por mi inconformidad con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, ya que en ella requerí que me entregaran la información de los incidentes delictivos con las coordenadas geográficas o dirección precisa que den cuenta donde este ocurrió. Con dicha omisión, el Sujeto Obligado violó mi derecho humano de acceso a la información pública, debido a que cuenta con la obligación normativa de generar y almacenar la información solicitada.

Sostengo además que el SO debe poseer la información que le requiero, debido a que desde el 2010, entre las obligaciones normativas del SO está la de requisitar el Informe Policial Homologado, mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas, lo anterior con fundamento en el siguiente razonamiento:

Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

En este orden de ideas, los obligados a llenar el IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, la instancia encargada de la seguridad pública municipal, de acuerdo con el Segundo de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones Policiales como; Los Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que realicen funciones similares.

Aclarado el deber de registrar la información en el IPH, señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado no remitió y es la relacionada a las coordenadas de los incidentes ya que el contenido del IPH que debe registrarse es el siguiente:

Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH;

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;

VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;

VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.



Dentro de los formatos de IPH tanto para hechos delictivos como infracciones administrativas en sus secciones Lugar de la Intervención, se solicitan las coordenadas del incidente y la ubicación precisa.

Dicho lo cual, solicito que revoquen la respuesta del Sujeto Obligado, para así garantizar mi derecho humano de acceso a la información." (sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 09 (nueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de los cuales se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0345/2024/AVV** promovido por la persona recurrente.

V.- Radicación. En fecha 11 (once) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UDT/350/2024 de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan. Ofrecido por duplicado.
 - 1.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SG/276/2024, signado por el Lic. José María Zamorano Hernández, Secretario del Gobierno. Ofrecido por duplicado -----
 - 1.2 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio JC/HUI/079/2024 de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. José Alfredo Ayala Lara, Jefe de Juzgado Cívico Municipal. Ofrecido por duplicado. -----
 - 1.3 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPMH/1278/2024 de fecha 19 (diecinueve) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Mtro. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro. Ofrecido por duplicado. -----
 - 1.3.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una serie de tablas con conceptos denominados "Tipo de incidente", "Fecha y Hora del Evento", "Delito o Falta", "Localidad Colonia", "Lugar del incidente", "NoKm" y "Coordenadas". Ofrecido por duplicado. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 12 (doce) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457924000067. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457924000067, con fecha de respuesta del 30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de



conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

VI. Recepción de informe justificado, vista y alcance. Por acuerdo de fecha 04 (cuatro) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una tabla desglosada con los siguientes conceptos: *"Tipo de incidente"*, *"Fecha y Hora del Evento"*, *"Delito o Falta"*, *"Localidad Colonia"*, *"Lugar del incidente"*, *"NoKm"* y *"Coordenadas"*. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UDT/203/2024 de fecha 12 (doce) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio PMH/101/2024 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. José María Zamorano Hernández, Secretario de Gobierno del Municipio de Huimilpan, Qro. -----
 - 3.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio JC/HUI/043/2024 de fecha 20 (veinte) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. José Alfredo Ayala Lara, Jefe de Juzgado Cívico Municipal. -----
 - 3.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPMH/0567/2024 de fecha 02 (dos) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Mtro. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro. -----
 - 3.2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una tabla desglosada con los siguientes conceptos: *"Tipo de incidente"*, *"Fecha y Hora del Evento"*, *"Delito o Falta"*, *"Localidad Colonia"*, *"Lugar del incidente"*, *"NoKm"* y *"Coordenadas"*. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UDT/015/2024 de fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lcda. Cristina Flores Aguayo, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan. -----
5. Documental Pública presentada en formato Excel, el cual contiene una tabla desglosada con los siguientes conceptos: *"Tipo de incidente"*, *"Fecha y Hora del Evento"*, *"Delito o Falta"*, *"Localidad Colonia"*, *"Lugar del incidente"*, *"NoKm"* y *"Coordenadas"*. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

Por acuerdo de fecha 20 (veinte) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) se tuvo por recibido el alcance al informe justificado, remitido por el sujeto obligado, agregando la siguiente documental. -----

1. Documental Pública presentada en formato Excel, (OFICIO 011-2024), el cual contiene una



tabla desglosada con los siguientes conceptos: "DELITO", "FECHA", "HORA", "LUGAR", "UBICACIÓN", "X", "Y".

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente. -----

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 21 (veintiuno) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida en el acuerdo de fecha 04 (cuatro) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los Municipios del Estado, tal como el **Municipio de Huimilpan** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----



Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	12 (doce) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	02 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	22 (veintidós) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 (siete) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Consideraciones	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el primero de octubre.

S
E
N
O
-
C
U
A
T
U
A
C

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. La Comisión no sea competente;*
- XI. Se trate de una consulta;*
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)*



Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Municipio de Huimilpan la entrega de una base de datos con la siguiente información, incidencia delictiva o



reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga: tipo de incidente o evento, hora del incidente o evento, fecha del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento establecidas en la sección “lugar de intervención” del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente y además solicitó que la información se encontrara desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponda desde el 12 (doce) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) a la fecha de la solicitud.

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través de oficio número UDT/350/2024 de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) suscrito por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, otorgó la siguiente contestación: ----

“En atención a su solicitud de acceso a la información, efectuada ante el sujeto obligado, registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457924000067, me permite informarle y notificarle que la contestación a su solicitud se encuentra disponible, por parte del área que custodia la misma, toda vez que, se recibió en esta Unidad de Transparencia el siguiente oficio:

- **SG/276/2024, suscrito por el LIC. JOSE MARIA ZAMORANO HERNANDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; Y**
- **SSPMH/1278/2024; suscrito por el MTRO. JUAN LUIS RODRIGUEZ ABOYTES, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.**

Lo anterior, con fundamento a lo previsto por los numerales 118, 120, 121, 126, 130, 131, 132 y 139 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el artículo 14, fracción XI del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Querétaro” (Sic)

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como motivo de inconformidad con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado que en la solicitud de información requirió que le entregaran la información de los incidentes delictivos con las coordenadas geográficas o dirección precisa que den cuenta donde este ocurrió. -----

Del informe justificado se observa que a través de las documentales que acompañan al oficio número UDT/015/2024 de fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por la Lcda. Cristina Flores Aguayo, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, y su alcance de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) se informa lo siguiente en relación a los motivos de inconformidad señalados por la persona recurrente: -----

“Con fundamento en el artículo 154 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se solicita que el presente recurso se sobresea en virtud de que se actualicen las causales ahí establecidas [...], al habersele proporcionado al recurrente la



información pública con que cuenta el sujeto obligado [...]"

En el alcance al informe justificado se advierte que a través de la documental que acompaña al oficio UDTH-SI-0458-2024¹ se informa lo siguiente en relación a los motivos de inconformidad señalados por la persona recurrente: -----

"[...] **SEGUNDO.** Asimismo, sírvase encontrar adjunto en formato Excel (**OFICIO 011-2024**), al presente escrito la información con la que cuenta el sujeto obligado respecto del recurso citado al rubro, a efecto de cumplimentar lo manifestado en supra líneas y así pueda proceder a declararse el sobreseimiento de marras [...]".

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se determina lo siguiente: -----

Del análisis de las constancias antes expuestas, se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso a través del informe justificado, lo anterior, derivado de que a través del oficio UDT/015/2024, en relación con el número interno de expediente UDTH-SI-048-2024 ,de fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) y su alcance de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) el sujeto obligado, efectuó la entrega de la información requerida en la solicitud inicial, en archivo formato Excel (OFICIO-011-2024), de forma clara y precisa. De tal modo, el sujeto obligado se encuentra dando cabal respuesta a lo requerido por la persona recurrente, en virtud de que el agravio consistió en que el sujeto obligado no entregó la información de los incidentes delictivos con las coordenadas geográficas o dirección precisa que den cuenta donde este ocurrió y, a través del informe justificado, el sujeto obligado, entregó en formato Excel la información de los incidentes registrados cometidos en espacios públicos . -----

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, disponibilidad de la información, acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y

¹ Se transcribe a la literalidad



comprendible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”(sic)

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando la información solicitada por la persona recurrente antes de que se dictara la presente resolución. -----

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

“Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución²;

IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (sic)

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de Huimilpan**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales

² Lo subrayado es propio

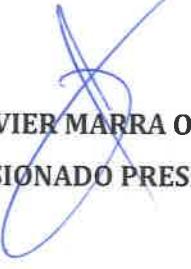


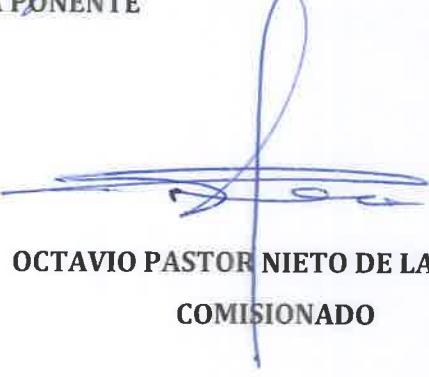
efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

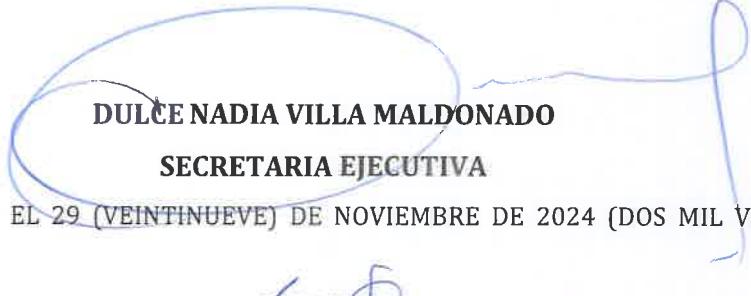
Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 29 (VEINTINUEVE) DE NOVIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).
CONSTE.

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0345/2024/AVV



